

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2023-00127
Demandante : XENIA FRANCO RENGIFO
Demandado : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTRO
Asunto : AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ubicado el presente proceso, por ser procedente y por venir presentado dentro de la oportunidad legal, concédase en el efecto suspensivo¹ el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho instauró la señora **XENIA FRANCO RENGIFO** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTRO**.

En firme el presente auto, remítase el presente expediente a la Secretaría Sección Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta la alzada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Teresa Leyes Bonilla
MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

ESBM

¹ Por tratarse del numeral 1 del artículo 243 del C.P.A.C.A

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.